



**Dependencia:** Secretaría de la Mujer.  
**Sección:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio:** SM/UT/096/2024.  
**Asunto:** Se emite respuesta a la solicitud de Información con número de F-120206624-000039.

Chilpancingo, Gro., a 06 de noviembre de 2024.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

### C. OTTAVIA CAPOZZI.

#### PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120206624000039, el día cuatro de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito informar a usted, en vía de notificación, la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Mujer, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

### Resolución

En la que se determinó que el Sujeto Obligado, competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la **Fiscalía General de la República**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

#### Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

- I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;
- II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;
- III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;



- IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
- V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;
- VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;
- VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;
- VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;
- X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales;
- XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;
- XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y





XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

Por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a la **Lcda. Adi Loza Barrera, Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República**, ubicada en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5346 0000 Extensión. 505402 y correo electrónico: [derechos.arco@fgr.org.mx](mailto:derechos.arco@fgr.org.mx).

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ELIZABETH BLANCO OLIVEROS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.c.p. **Lic. Violeta Pino Girón**, Secretaria de la Mujer.- para su superior conocimiento y en atención a sus instrucciones.-  
C.c.p. Expediente.  
EBO\*rgg.

